

**PRESENTE Y FUTURO DE LA ENSEÑANZA DEL
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO EN LA
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: ESTUDIOS
DE GRADO, POSGRADO Y VIABILIDAD DE UNA
«CLÍNICA JURÍDICO-TRIBUTARIA»**

JOSÉ MANUEL ALMUDÍ CID

MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ LAGO

Profesores del Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la
Universidad Complutense

Resumen: Tras haber superado el burocrático proceso de verificación oficial previsto para los nuevos títulos de Grado y Posgrado de carácter jurídico, la presente comunicación aborda el contenido de las enseñanzas del Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Complutense de Madrid, donde se cuenta con una titulación específica, aunque pendiente todavía de aplicación práctica, diseñada en cooperación con la Universidad a Distancia de Madrid. Aparte del «Máster Interuniversitario en Estudios Avanzados de Derecho Financiero y Tributario», impulsado por ambas Universidades, y que representa una clara apuesta de colaboración público-privada, que trata de conjugar adecuadamente la enseñanza presencial y a distancia en dicho ámbito de estudio, el documento siguiente también da noticia de un proyecto de innovación docente que trata de hacer viable la constitución de una «clínica jurídico-tributaria» en la Universidad Complutense de Madrid.

Abstract: After passing the bureaucratic official verification process foreseen for the new degree and postgraduate in Laws, this communication deals with the content of the education of Tax Law at the Complutense University of Madrid, which has a specific postgraduate Title, that still awaits its practical application, designed in cooperation with the Open University of Madrid. Apart from the "Masters in Advanced Studies in Tax Law", driven by both Universities, which represents a clear commitment to public-private partnership, that seeks to combine presential and distance education in that field of study, the following document also gives news of a innovation education project that tries to make viable the establishment of a "Legal Tax Clinic" in the Complutense University of Madrid

Palabras clave: Colaboración público-privada. Derecho Financiero y Tributario. Enseñanza presencial y a distancia. Clínica jurídico-tributaria. Verificación oficial de titulaciones.

Keywords: Public-Private Partnerships. Financial and Tax Law. On line and Presential Learning. Legal and Tax Clinic. Official verification of degrees.

Sumario: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO EN LA ACTUALIDAD.—III. PROGRAMACIÓN DE LOS ESTUDIOS JURÍDICO-FINANCIEROS EN EL GRADO EN DERECHO DE LA UCM: 1. La enseñanza de la llamada «Parte General» de la disciplina; 2. La «Parte Especial» dedicada al sistema fiscal español; 3. La Fiscalidad de la Empresa; 4.º La Fiscalidad Internacional y Comunitaria.—IV. LA VERIFICACIÓN DEL «MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN ESTUDIOS AVANZADOS DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO».—V. PRINCIPALES EJES DEL TÍTULO PROPUESTO POR LA UCM Y LA UDIMA: COMBINACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRESENCIAL Y A DISTANCIA Y COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA.—VI. PERSPECTIVAS DE FUTURO: HACIA UNA CLÍNICA JURÍDICO-TRIBUTARIA EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE.

I. INTRODUCCIÓN

El propósito de las siguientes líneas es bien simple y procura dar información de la situación del Derecho Financiero y Tributario en los títulos de Grado y de Posgrado de la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

En ésta, a pesar de ciertos aspectos tradicionalmente ralentizadores de los cambios en el contenido y metodología de las enseñanzas, que han podido pasar desapercibidos en otras Universidades con menos pasado, se ha vivido un claro proceso de adecuación de los estudios de Derecho a las exigencias del «Espacio Europeo de Educación Superior» (EEES).

A la vez que se procedía a la planificación de esa titulación, desde el Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la UCM se ha impulsado la realización futura de un título específico de posgrado, que resultó verificado positivamente por Resolución adoptada el día 30 de junio de 2010, por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios, designada por el Pleno del Consejo de Universidades.

Dicho título consiste en un «Máster interuniversitario en Estudios Avanzados de Derecho Financiero y Tributario» (MIEADFT) que será impartido por profesorado de la UCM y de la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA) y que representa una clara apuesta de colaboración público-privada en la realización de una enseñanza puntera en el catálogo de títulos disponibles sobre la materia en nuestro país.

Junto al comentario de las asignaturas jurídico-financieras en el Grado en Derecho y la valoración del MIEADFT, se da cuenta, también, de un proyecto de innovación docente que analizará la viabilidad de constituir en la UCM una «clínica jurídico-tributaria», entendiendo que la misma favorecería una práctica enseñanza de los principales tributos, así como de los procedimientos de aplicación de los mismos y de los derechos y garantías de los obligados tributarios, al involucrar a los estudiantes en la resolución de casos y supuestos jurídicos reales.

II. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO EN LA ACTUALIDAD

Hoy nadie objeta la presencia del Derecho Financiero y Tributario en los planes de estudios jurídicos. Es más, la reforma que los mismos han ido experimentando con el paso del tiempo, ha servido para demostrar la pujanza de las enseñanzas del Derecho de la Hacienda Pública y su paulatino crecimiento en comparación con el ostracismo de otras disciplinas.

El reconocimiento oficial de la autonomía didáctica del Derecho Financiero se produjo en nuestro país, por primera vez, al calor de una especial planificación de los estudios de Derecho de las Universidades de Sevilla y Valencia en el año 1965²⁸⁰. Luego vendría el desdoblamiento de las antiguas cátedras de Economía Política y Hacienda Pública en 1970²⁸¹ y, posteriormente, la ratificación del carácter troncal de nuestra materia dentro del segundo ciclo de la Licenciatura en Derecho en 1990²⁸².

²⁸⁰ Nos referimos al plan de estudios especial para las Facultades de Derecho de las Universidades citadas, que se llevó a cabo mediante Orden de 13 de agosto de 1965. Un comentario sobre el mismo puede verse en VICENTE-ARCHE DOMINGO, Fernando: «Un nuevo plan de estudios en las Facultades de Derecho y la incorporación al mismo del Derecho Financiero como disciplina jurídica», en Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública, n.º 59, 1965, p. 636.

²⁸¹ Se trata de la tantas y tantas veces citada, entre los profesores de Derecho Financiero, Orden de 29 de diciembre de 1970.

²⁸² Ello se debió al Real Decreto 1424/1990, de 26 de

Lejos han quedado ya los tiempos en que el Derecho Financiero se debatía por su propia existencia, por lo que plantearse ahora la significación de su enseñanza no adquiere la misma connotación, casi traumática que supuso entonces, teniendo una importancia muy secundaria y hasta clientelar el recurso a su autonomía en la planificación docente, que si sirve sobre todo para algo hoy es para «ocupar espacios y tener más créditos para tener más profesores asociados, más poderes en la Universidad, más clases... cosa que es importante, sin duda, pero que tiene ese alcance y no tiene otro» y, por otra parte, «en cuanto a las relaciones con otros colegas de otras disciplinas»²⁸³.

La enseñanza del Derecho Financiero y Tributario, como de cualquier otra materia, debe estar siempre ligada, muy estrechamente, a la realidad objeto de la misma, de forma que los cambios sustanciales, tanto políticos como económicos y sociales, en una determinada agrupación humana, tomando cualesquiera referencias territoriales, desde las corporaciones locales hasta la gran Europa de la que formamos parte, y que indudablemente tiene importantes repercusiones, deben implicar un cambio en la docencia, adaptando la misma a la nueva sociedad que participa de ella y a la que va dirigida.

Con otras ramas del Derecho, no obstante, el Derecho Financiero y Tributario se distingue porque no va detrás de la realidad, sino que se adelanta a los propios cambios que han de producirse. No son pocas las veces, desde luego, en que ante determinadas necesidades políticas o económicas surge la perentoriedad de establecer una nueva situación tributaria que modifique

octubre, por el que se estableció el título universitario oficial de Licenciado en Derecho, en el que el contenido de nuestra asignatura quedó conformado por: «La financiación pública. Derecho Presupuestario. Derecho Tributario. Derecho de los gastos públicos».

²⁸³ El planteamiento entrecomillado pertenece a PÉREZ ROYO, Fernando y aparece recogido en la *I Jornada metodológica «Jaime García Añoveros» sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario*, Instituto de Estudios Fiscales, 1 de febrero de 2002, Documento núm. 11/02, pág. 84.

ciertas conductas o las diversas realidades que existen en cada país, para reconducirlas a aquella que desde los poderes públicos y los grupos de influencia social se considera en ese momento la adecuada. Así cada año se aprueban leyes y se dictan reglamentos de distinto tipo y jerarquía, sin olvidar las leyes presupuestarias, las famosas y perturbadoras «leyes de acompañamiento» —que persisten, todavía, en el ámbito de varias Comunidades Autónomas—, y disposiciones de coyuntura, con actualizaciones de los distintos tributos para adaptarlos a la situación real.

La pujanza del Derecho Financiero y Tributario es indudable y, sin embargo, hace poco menos de cuarenta años, su enseñanza estaba encomendada, en las Facultades de Derecho de España, a una cátedra denominada de «Economía Política, Hacienda Pública y Derecho Fiscal» o simplemente de «Economía Política y Hacienda Pública», lo que propició, durante largo tiempo, que sus titulares fueran economistas²⁸⁴.

En el plan de estudios nacional de 1953 el Derecho Financiero se estudiaba como un magma legislativo, sin orden ni concierto —y mucho menos el más mínimo sistema ni la menor trabazón con el resto de los estudios jurídicos—, exponiéndose descriptivamente, sin apenas análisis, los distintos impuestos componentes del sistema tributario. Era como un mero apéndice inorgánico de la hasta entonces considerada principal disciplina, la Hacienda Pública, «una exposición superficial y rudimentaria de la legislación financiera, sin aparato crítico ni dogmático» y sin el suficiente rango para formar un cuerpo autónomo de doctrina.

La realidad actual dista, en cambio, de esa situación. Y en ese proceso resulta impagable el prolífico e inabarcable quehacer universitario del fundador de los estudios de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Complutense y en España, el profesor Fernando SÁINZ DE BUJANDA (1916-1999), cuya preocupación e impulso fueron constantes en pro de juridificar la actividad

²⁸⁴ Seguimos, en lo fundamental, el planteamiento realizado por GARCÍA DE LA MORA, Leonardo: «La enseñanza del Derecho Financiero y Tributario: Pasado, presente y futuro», en *Revista Española de Derecho Financiero*, Civitas, n.º 104, 1999, pp. 735-764.

financiera de los entes públicos y trasladar a este campo yermo los profundos cimientos jurídicos previamente por él adquiridos.

En su enorme labor investigadora se observa la recepción profunda de la mejor doctrina extranjera —italiana y germánica, sobre todo—, que en los años anteriores había destacado en Europa en la construcción de los esquemas jurídico-financieros y en la creación de nuestra nueva disciplina científica, introduciendo esas corrientes en nuestro país, sin cejar en el empeño hasta dejar firmemente anclado en España el Derecho Financiero.

El logro entre nosotros de la autonomía didáctica llevó a un contenido de estas enseñanzas más amplio que el usual, hasta el punto de constituir una rareza en el panorama comparado. El énfasis aquí prestado a la unidad del Derecho Financiero, por la conexión entre el Derecho de los ingresos públicos y el Derecho del Presupuesto (aunque la parte que reciba mayor atención sea el Derecho Tributario), es, evidentemente, la principal característica diferencial.

Por otro lado, no han faltado voces que resaltaron el especial valor formativo del Derecho Financiero²⁸⁵, que no sólo justifica su enseñanza por razones prácticas o profesionales, sino también dogmáticas, en cuanto que instituciones y figuras jurídicas como la aplicación del Derecho, la analogía, la legalidad, la personalidad jurídica, la prueba, el delito, etc., son contempladas desde una perspectiva particular, determinada por la propia materia financiera, hasta el punto de que en él muchas veces han de reexaminarse o replantearse desde sus peculiares puntos de vista muchos de los grandes conceptos generales del Derecho (como ejemplo paradigmático podríamos citar el caso de toda la polémica sobre el concepto de personalidad jurídica a propósito de los entes y organizaciones colectivas sujetos a la imposición a pesar de carecer de la misma).

Otro sentido de ese valor formativo puede verse en la constante mutabilidad de la legislación financiera, que es fruto muy especial de la lucha política parlamentaria, de la contraposición de intereses sociales y de las urgencias propias de la política económica coyuntural. Por ello resulta menos acabada,

²⁸⁵ Por ejemplo, vid. PALAO TABOADA, Carlos: «La enseñanza del Derecho Financiero y Tributario», en *Revista Española de Derecho Financiero*, Civitas, n.º 40, 1983, pp. 493-504.

obligando al jurista a superar el mero positivismo descriptivo, al propio tiempo que no permite abusar tanto de los excesos de abstracción y conceptualismo.

Al propio tiempo, la cada vez mayor complejidad del sistema fiscal español y la cada vez más intensa globalización económica —con honda repercusión en las actitudes de los contribuyentes y respuestas dadas desde las diferentes Administraciones tributarias— plantea una intensa problemática, cuya satisfactoria resolución precisa de profundos conocimientos teóricos y prácticos, que permitan comprender y entender en su base el ordenamiento jurídico tributario, las múltiples conexiones con otras ramas del Derecho, la tipología de sistema impositivo español, su finalidad, progresión y adaptación a la realidad social, para poder profundizar en cada una de las figuras impositivas como fuentes nutrientes principales del gasto que aparece registrado en los diferentes Presupuestos de los Entes Públicos.

En esta materia, más si cabe que en otras, se plantea con frecuencia la medida en que la enseñanza y la investigación deben plegarse a los futuros ejercicios profesionales o suministrar una formación principalmente abstracta y teórica a los estudiantes.

Pero enseñar, hoy en día, el Derecho Financiero y Tributario sigue respondiendo a la necesaria combinación de ambos enfoques, propiciando la profundización en aspectos dogmáticos sin abandonar la orientación también práctica que, en su caso, futuros docentes y cultivadores de esta materia, deberían así mismo favorecer en el futuro. Y esto porque parece evidente que cobra más sentido si cabe en nuestra materia, sobre todo a la luz de enfoques comparados, la necesidad de «investigar» en Derecho Financiero y Tributario para ser un buen «profesional», conocedor de los problemas prácticos de la fiscalidad.

III. PROGRAMACIÓN DE LOS ESTUDIOS JURÍDICO-FINANCIEROS EN EL GRADO EN DERECHO DE LA UCM

No es nuestro propósito reflejar a continuación el contenido que creemos que ha de tener un «Programa» de Derecho Financiero y Tributario de validez general en el mapa universitario español, ni tampoco el que deba ser empleado en el marco concreto en que desenvolvemos nuestra docencia.

Aquél representaría, en todo caso, una «expresión articulada y sintética de todos los problemas fundamentales que [una] parte de la ciencia esté llamada a desarrollar y a resolver»; por lo que debería reflejar, con la mayor claridad, «el criterio ordenador de toda la problemática que permita al estudioso situar cada tema dentro del sistema de conceptos adoptados por el autor», sirviendo así para «un ordenado desenvolvimiento de las dos tareas esenciales de un profesor universitario: la investigación y la enseñanza»²⁸⁶.

Simplemente, partiendo de la situación de nuestra materia en el vigente plan de estudios del Grado en Derecho de la UCM, que la ANECA verificó favorablemente, consideraremos la estructuración básica de los temas que han de recaer en las diversas asignaturas jurídico-financieras.

A diferencia del restringido reconocimiento que el Derecho Financiero y Tributario adquiriría en el vetusto plan de 1953 —que sigue impartándose en nuestra Facultad hasta su extinción en los próximos años—, el Grado en Derecho recoge dos asignaturas obligatorias (Derecho Financiero y Tributario I y II), dotadas con seis créditos ECTS cada una, que habrán de impartirse en segundo y tercer curso, así como otras dos asignaturas optativas, una por cada itinerario previsto para su realización por los alumnos: Fiscalidad Internacional y Comunitaria (con cuatro créditos ECTS) en el itinerario de Derecho Público, y Fiscalidad de la Empresa (con seis créditos ECTS) en el itinerario de Derecho Privado y de la Empresa.

1. LA ENSEÑANZA DE LA LLAMADA «PARTE GENERAL» DE LA DISCIPLINA

La impartición de los institutos esenciales de lo que habitualmente se conoce como la «Parte General» del Derecho Financiero y Tributario se ha de producir en el 2.º Curso del Grado en Derecho, concretamente a través de una asignatura obligatoria de seis créditos ECTS, cuya duración es de un semestre y que deberá procurar que los estudiantes adquieran competencias en: 1.º

²⁸⁶ La conceptualización que aparece entrecomillada pertenece al profesor SAINZ DE BUJANDA y aparece ya en el primer «programa» que uno de nosotros publicó en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense en octubre de 1990.

Aprender a analizar críticamente la dimensión ética y política de las principales instituciones del Derecho Financiero y Tributario; 2.º Conocer las instituciones del Derecho Financiero y Tributario; 3.º Conocimiento del marco jurídico de la actividad presupuestaria y de gasto de los entes públicos; 4.º Conocimiento de los conceptos básicos del régimen jurídico común de los tributos y de las relaciones entre Administración tributaria y contribuyentes, así como su instrumentación procedimental; 5.º Calificación a efectos tributarios de las operaciones económicas que se instrumentan a través de actos jurídicos, pactos o contratos; 6.º Conocer la estructura básica del sistema tributario español; 7.º Demostrar la capacidad de pronunciarse con una argumentación jurídica convincente sobre una cuestión teórica de complejidad media relativa a las diversas materias del Derecho Financiero y Tributario; 8.º Demostrar la capacidad de resolver casos prácticos en las materias del Derecho Financiero y Tributario, con utilización de bases de datos legislativas, jurisprudenciales y doctrina administrativa; 9.º Adquirir una actitud de percepción crítica de la realidad y de las ideas, y de apertura e interés por el trabajo intelectual y sus resultados; 10.º Aprender a aplicar conocimientos teóricos al trabajo personal de una forma profesional; 11.º Buscar, seleccionar, analizar y sintetizar información jurídica, y 12.º Exponer oralmente en público de forma ordenada y comprensible argumentaciones jurídicas.

Aunque no se precise haber superado previamente materias determinadas, es indudable que los estudiantes que cursen la asignatura necesitan haber obtenido ya conocimientos de Derecho Constitucional, Administrativo y Civil en las correspondientes asignaturas que figuran en el Grado en Derecho.

Con el «Derecho Financiero y Tributario I» se debe procurar ofrecer una visión global de la regulación jurídica de la actividad financiera de los entes públicos. En el ámbito de los ingresos públicos, por su indudable significación, tendrá que dedicarse una especial atención al tributo y a las relaciones jurídicas asociadas al mismo, así como a los procedimientos para su aplicación. Y por lo que se refiere a la vertiente del gasto público, el estudio de su ordenación jurídica deberá abarcar tanto las normas y principios constitucionales que la informan como los mecanismos de aprobación, ejecución y control del Presupuesto.

Los profesores de Derecho Financiero y Tributario de la UCM que impartan en el próximo año académico 2011-2012 esta asignatura, deberán superar el específico hándicap que supone comprimir las explicaciones teóricas que antes se extendían durante todo un año (apenas ocho meses, en realidad), al nuevo ámbito semestral (en verdad, sólo cuatro meses), añadiendo además una perspectiva práctica que apenas lucía en la anterior planificación docente.

Así las cosas, se hace más necesario que antes el establecimiento de claras premisas de la formación que habrán de recibir los estudiantes, de las tareas que los mismos deberán asumir individualmente o junto a otros compañeros, el fomento de actitudes de colaboración en el profesorado encargado de los diferentes grupos, adecuando ritmos en el tratamiento de los contenidos y en la realización de actividades prácticas, tutorías, seminarios y jornadas que complementen las explicaciones ordinarias.

Las apenas quince semanas que podrán dedicarse a la docencia de esta asignatura supondrá no más de treinta horas de docencia teórica y otras quince de prácticas para cada alumno; si bien, para el profesor, las restricciones económicas con que las Universidades administran la implantación de las titulaciones adaptadas al EEES, supondrá un mayor número de horas para atender la formación práctica de los alumnos (otras treinta más por grupo a las anteriormente indicadas). En cualquier caso, se trata de un lapso temporal muy reducido al que deberán ajustarse los contenidos de las enseñanzas.

Así las cosas, si situáramos en un cronograma imaginario de quince semanas otras tantas lecciones que pudieran ser tratadas con el mínimo imprescindible de honestidad docente y responsabilidad, el contenido formativo de la asignatura que comentamos quedaría integrado, con éste o diferente orden, por los siguientes temas: 1.º El concepto, contenido y ramas del Derecho Financiero; 2.º Los principios constitucionales financieros; 3.º La distribución del poder tributario entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Haciendas locales; 4.º Especialidades que presentan las fuentes del Ordenamiento financiero y tributario; 5.º La aplicación de las normas financieras; 6.º La ordenación competencial, material y temporal de los Presupuestos Generales del Estado y de otros entes públicos; 7.º La ejecución y el control de los Presupuestos; 8.º La relación jurídico-tributaria y, en particular, el hecho imponible; 9.º Los obligados tributarios; 10.º Los elementos

de cuantificación, la deuda tributaria y sus garantías; 11.º Las normas comunes a los procedimientos tributarios; 12.º La gestión y la inspección de los tributos; 13.º La recaudación tributaria; 14.º Infracciones y sanciones tributarias y, 15.º Revisión de oficio, reclamaciones y recursos.

A diferencia de lo que haya podido suceder en otras áreas de conocimiento, la necesidad de articular una metodología docente que sepa combinar la teoría y la práctica ha sido un factor constante para el profesorado de Derecho Financiero y Tributario.

En la impartición de los temas que acaban de mencionarse, las clases teóricas mantendrán la finalidad principal de transmitir a los estudiantes los suficientes conocimientos esenciales. La restricción temporal con que se cuenta, probablemente implicará la conveniencia de que el profesorado encargado de la docencia tenga que remitir puntos concretos de atención a la lectura de obras generales y algún trabajo académico de corte más específico. Creemos que ello tiene que contar con el anuncio de esa tarea con la debida antelación al tratamiento de los temas en el aula, por lo que la opción más recomendable es que el profesorado efectúe las debidas provisiones en orden al calendario del curso y publique un cronograma básico al comienzo del mismo.

En cuanto a las clases prácticas, teniendo en cuenta que la asignatura se refiere a la «Parte General» del Derecho Financiero, resulta claramente recomendable el suministro de documentos de diverso tipo (artículos, sentencias, normas...) que deberían comentarse en el aula, tras la lectura y preparación de manera individual o por equipos, de trabajos y comentarios críticos. Junto a ello, y en los temas donde resulte más factible, la resolución de casos prácticos y su debate en el aula también requerirá la entrega de materiales con antelación suficiente y la programación de actividades de tutoría (presenciales y a través de la utilización de herramientas diversas en Internet) que permitan a los estudiantes encaminar sus pasos en el proceso de aprendizaje, resolviendo sus dudas y capacitándolos en la argumentación jurídica, utilización de bases de datos legislativas, jurisprudenciales y de doctrina administrativa, así como en la correcta y ordenada exposición oral en público de sus razonamientos²⁸⁷.

²⁸⁷ Para el conocimiento de los contenidos de esta

asignatura, nos permitimos recomendar el manejo de la siguiente bibliografía general: BAYONA DE PEROGORDO, Juan José y SOLER ROCH, María Teresa: *Materiales de Derecho Financiero*, Librería Compás, Alicante, 1997; BAYONA DE PEROGORDO, Juan José y SOLER ROCH, María Teresa: *Temas de Derecho Presupuestario*, Librería Compás, Alicante, 1990; COLLADO YURRITA, Miguel Ángel: *Derecho Tributario. Parte General*, 2.ª edición, Atelier, Barcelona, 2007; CUBERO TRUYO, Antonio M. y GARCÍA BERRO, Florián: *Recopilación sistematizada de la doctrina constitucional sobre el Derecho Financiero y Tributario*, 2ª Edición, Mergablum, Sevilla, 2005; ESEVERRI MARTÍNEZ, Ernesto: *Derecho Tributario. Parte General*, 2.ª edición, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008; FERREIRO LAPATZA, José Juan: *Curso de Derecho Financiero Español (Instituciones)*, 25.ª edición, Marcial Pons, Madrid, 2006; MARTÍN QUERALT, Juan; LOZANO SERRANO, Carmelo; CASADO OLLERO, Gabriel y TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel: *Curso de Derecho Financiero y Tributario*, 22.ª edición, Tecnos, Madrid, 2011; MARTÍNEZ LAGO, Miguel Ángel: *Manual de Derecho Presupuestario (Ordenación jurídica de los Presupuestos y del control de la Hacienda Pública)*, Colex, Madrid, 1992; MARTÍNEZ LAGO, Miguel Ángel y GARCÍA DE LA MORA, Leonardo: *Lecciones de Derecho Financiero y Tributario*, 8.ª edición, Iustel, Madrid, 2011; MENÉNDEZ MORENO, Alejandro (Director) y otros: *Derecho Financiero y Tributario. Lecciones de Cátedra*, 12.ª edición, Lex Nova, Valladolid, 2011; PASCUAL GARCÍA, José: *Régimen jurídico del gasto público: Presupuestación, ejecución y control*, 4.ª edición, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2005; PÉREZ ROYO, Fernando: *Derecho Financiero y Tributario. Parte general*, 21.ª edición, Civitas, Madrid, 2011; RODRÍGUEZ BEREIJO, Álvaro: *Introducción al estudio del Derecho Financiero*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1976; SAINZ DE BUJANDA, Fernando: *Sistema de Derecho Financiero* (tomo I, vols. 1.º y 2.º), Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1977 y 1985,

Lógicamente, el sistema de evaluación a seguir también deberá de tener en cuenta que los estudiantes hayan obtenido satisfactorios niveles de las competencias que enunciábamos más atrás y su desenvolvimiento a lo largo del plazo temporal de tratamiento de las cuestiones teóricas y prácticas. Aunque la meta quepa situarla en un horizonte de evaluación continuada al que los estudiantes llegarán sin tener que confiar la comprobación total de su bagaje en una sola prueba o examen, no somos partidarios de la pura y simple supresión de un acto de examen que venga a complementar la realización durante el curso de diversas pruebas escritas y orales, también mediante cuestionarios y preguntas a contestar por medio del correo electrónico, comunicadores y páginas web.

2. LA «PARTE ESPECIAL» DEDICADA AL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL

Por vez primera, desde que el Derecho Financiero y Tributario se viene impartiendo en las enseñanzas de Derecho de la UCM, el tratamiento de los temas a los que se reconduce la llamada “Parte Especial” va a encontrar un marco específico de tratamiento en la asignatura específica para ello, Derecho Financiero y Tributario II, también dotada con seis créditos ECTS y ubicada en el tercer curso del Grado.

Aún sin que se produzca, gracias al «desdoblamiento» en dos asignaturas de la que antes se impartía en la Licenciatura, un aumento de la duración que tendrán las explicaciones de nuestra materia, lo que sí que se producirá mediante el reconocimiento formal de la docencia del Sistema Fiscal Español es la superación de los voluntarismos que hasta ahora permitían asomarse a las distintas figuras impositivas a costa del sacrificio de tratar problemas de “Parte General”, fundamentalmente de Derecho Presupuestario.

respectivamente; VARIOS AUTORES: *Comentarios a la Ley General Tributaria y líneas para su reforma (Libro homenaje al profesor Fernando Sainz de Bujanda)*, 2 vols., Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1991; VARIOS AUTORES: *Manual de Derecho Presupuestario*, Comares, Granada, 2001, y VARIOS AUTORES: *Tratado sobre la Ley General Tributaria (Homenaje a Álvaro Rodríguez Bereijo)*, 2 tomos, Aranzadi, Navarra, 2010.

La nueva asignatura, que comenzará a impartirse en el año 2012-2013 procurará que en el semestre en que los estudiantes tengan que cursarla, puedan adquirir competencias en: 1.º Comprensión del significado e interrelación de las figuras que componen el sistema tributario español; 2.º Conocimiento de los aspectos materiales, personales y temporales de cada uno de los impuestos directos; 3.º Conocimiento de los aspectos materiales, personales y temporales de cada uno de los impuestos indirectos; 4.º Conocimiento de los aspectos materiales, personales y temporales de cada uno de los impuestos propios de las Comunidades Autónomas; 5.º Conocimiento de los aspectos diferenciales que presentan los regímenes especiales de Concierto con el País Vasco, Convenio con Navarra y otros regímenes fiscales especiales, y 6.º Conocimiento de los aspectos materiales, personales y temporales de cada uno de los impuestos locales.

La extensión temporal coincidente con la otra asignatura que comentábamos en líneas anteriores, obligará a concentrar en quince semanas el tratamiento de las principales cuestiones teóricas y prácticas sobre los siguientes temas: 1.º Formación histórica y estructura actual del sistema fiscal español; 2.º Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; 3.º Impuesto sobre Sociedades; 4.º Impuesto sobre la Renta de los No Residentes; 5.º Impuesto sobre el Patrimonio; 6.º Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; 7.º Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; 8.º Impuesto sobre el Valor Añadido; 9.º Impuestos Especiales; 10.º Impuestos sobre el Juego; 11.º Impuestos propios de las Comunidades Autónomas; 12.º Competencias autonómicas sobre los impuestos compartidos con el Estado; 13.º Regímenes de Concierto y Convenio, Régimen Económico Fiscal de Canarias y especialidades fiscales en Ceuta y Melilla; 14.º Impuestos locales, y 15.º Contribuciones especiales y tasas estatales, autonómicas y locales²⁸⁸.

²⁸⁸ Para el conocimiento de los contenidos de esta asignatura, nos permitimos recomendar el manejo de la siguiente bibliografía general: DE LA PEÑA VELASCO, Gaspar; FALCÓN Y TELLA, Ramón; MARTÍNEZ LAGO, Miguel Ángel (Coordinadores): *Sistema Fiscal Español (Impuestos estatales, autonómicos y locales)*, 3.ª edición, Iustel, Madrid, 2011.—

3. LA FISCALIDAD DE LA EMPRESA

Con dicha rúbrica se inscribe en el cuarto curso del Grado en Derecho de la UCM esta asignatura optativa, dotada con seis créditos ECTS, que se enmarca en el itinerario de Derecho Privado y de la Empresa.

Su elección por los estudiantes les debe permitir alcanzar un conocimiento suficiente de las obligaciones tributarias más usuales a las que están sujetas las empresas, ya sean éstas individuales o revistan la forma jurídica de sociedad.

El campo coincidente de atención con la asignatura obligatoria que estudia el sistema fiscal español, implicará necesarias tareas de deslinde en el momento en que se lleve a cabo la planificación de las enseñanzas de cada una.

Parece claro que la asignatura optativa deberá suponer un conocimiento más profundo de las obligaciones formales de las empresas, así como de determinadas figuras impositivas (Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, sobre el Valor Añadido, Transmisiones Patrimoniales y Operaciones Societarias), distinguiendo los diferentes momentos por los que atraviesa una empresa, desde su creación hasta la finalización de actividades y, en su caso, atribución de las responsabilidades tributarias pendientes.

Así las cosas, y sin perjuicio de que la programación concreta de la asignatura, que deberá comenzar a impartirse en el año 2013-2014, determine otros temas relevantes de tratamiento, las lecciones que compongan su contenido formativo tendrán que ofrecer información teórica y suficientes conocimientos prácticos sobre: 1.º La posición de la empresa en el sistema fiscal español: creación de la empresa; 2.º La tributación de las rentas empresariales y el tráfico mercantil (I): El gravamen de los rendimientos empresariales en el Impuesto sobre la

MARTÍN QUERALT, Juan; TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel; CAYÓN GALIARDO, Antonio: *Manual de Derecho Tributario. Parte Especial*, 8.ª edición, Aranzadi, Navarra, 2011, y PÉREZ ROYO, Fernando (Director); GARCÍA BERRO, Florián; PÉREZ ROYO, Ignacio; ESCRIBANO, Francisco; CUBERO TRUYO, Antonio; CARRASCO GONZÁLEZ, Francisco M.: *Curso de Derecho Tributario. Parte Especial*, Tecnos, 5.ª edición, Madrid, 2011.

Renta de las Personas Físicas y la importancia de los pagos a cuenta; 3.º La tributación de las rentas empresariales y el tráfico mercantil (II): Régimen general del Impuesto sobre Sociedades y regímenes especiales; 4.º El Impuesto sobre el Valor Añadido y las empresas (I): El régimen general del IVA; 5.º El Impuesto sobre el Valor Añadido y las empresas (II): Los regímenes especiales del IVA; 6.º Obligaciones tributarias formales (I): Obligaciones relativas a los censos tributarios, domicilio e identificación fiscal; 7.º Obligaciones tributarias formales (II): Obligaciones de información, registro, de carácter contable y de facturación; 8.º La tributación de las operaciones societarias; 9.º La tributación de la tenencia y transmisión de empresas; 10.º Fiscalidad de la extinción de la empresa²⁸⁹.

4. LA FISCALIDAD INTERNACIONAL Y COMUNITARIA

Los estudios de fiscalidad internacional gozan de una salud excepcional y representan un importante foco de atracción para la doctrina española, algo que se podría explicar no por razones de azar, sino como consecuencia de

²⁸⁹ Para el conocimiento de los contenidos de esta asignatura, reiteramos la indicación de la bibliografía general que hacíamos en la nota anterior: DE LA PEÑA VELASCO, Gaspar; FALCÓN Y TELLA, Ramón; MARTÍNEZ LAGO, Miguel Ángel (Coordinadores): *Sistema Fiscal Español (Impuestos estatales, autonómicos y locales)*, 3.ª edición, Iustel, Madrid, 2011.—MARTÍN QUERALT, Juan; TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel; CAYÓN GALIARDO, Antonio: *Manual de Derecho Tributario. Parte Especial*, 8.ª edición, Aranzadi, Navarra, 2011, y PÉREZ ROYO, Fernando (Director); GARCÍA BERRO, Florián; PÉREZ ROYO, Ignacio; ESCRIBANO, Francisco; CUBERO TRUYO, Antonio; CARRASCO GONZÁLEZ, Francisco M.: *Curso de Derecho Tributario. Parte Especial*, Tecnos, 5.ª edición, Madrid, 2011. Asimismo, será necesario el manejo de monografías específicas y colecciones de casos prácticos relacionadas con los impuestos y obligaciones tributarias de las empresas.

varios factores, el primero y más importante de los cuales es la creciente internacionalización de la economía española en ambas direcciones, es decir, la mayor presencia de empresas extranjeras en España y la mayor actividad de nuestras empresas en el extranjero, así como en la reacción del Estado español ante esas nuevas situaciones, ampliando y actualizando la red de Convenios de doble imposición a la par que se refinaba nuestra legislación en materia de tributación internacional²⁹⁰.

La fortaleza de los estudios de Derecho internacional Tributario²⁹¹ es palmaria, aunque suele preferirse el empleo de una terminología —la de fiscalidad

²⁹⁰ Vid. PALAO TABOADA, Carlos, en el «Prólogo» a la primera edición de la obra de varios autores, coordinada por SERRANO ANTÓN, Fernando: *Fiscalidad Internacional*, 4.ª ed., CEF, Madrid, 2010, pp. 21 y ss.

²⁹¹ El profesor SAINZ DE BUJANDA definía el «Derecho internacional tributario» como aquella parte del Derecho internacional público que está integrada por el conjunto de pactos, normas y principios que regulan el ejercicio del poder financiero de los Estados en sus relaciones recíprocas, así como la atribución de competencias a las Organizaciones internacionales para el establecimiento de sus recursos y la ordenación presupuestaria de sus ingresos y gastos. Como seguía señalando este autor, el ordenamiento financiero interno de los diferentes Estados contiene un conjunto de normas que afectan también al despliegue del poder impositivo en la esfera de las relaciones externas, aunque tales normas, por su propio orden, no son propiamente internacionales, y no pueden, por tanto, integrarse en el Derecho internacional financiero. Se trata del llamado «Derecho tributario internacional»: parte del Derecho tributario interno que tiene por objeto las normas emanadas de cada Estado para regular el ejercicio de su poder de imposición en sus relaciones con el exterior y, en particular, para delimitar la esfera de la eficacia, espacial y personal,

internacional— sobre la que no hace mucho tiempo que la doctrina resaltaba una cierta connotación arcaizante²⁹².

Pero lo antiguo y lo moderno no dejan de ser valores relativos. Y así lo muestra, desde luego, aparte de la introducción de la voz «fiscalidad» en la vigésima segunda edición del Diccionario de la Lengua Española —concebida como «sistema fiscal o conjunto de leyes relativas a los impuestos»—, otro dato menos académico, pero que no deja de revelar la viveza del término: con el empleo del motor de búsqueda más usual en Internet como es Google™ (www.google.es), los términos «Derecho internacional tributario» quedan muy lejos del número de resultados (más de un millón trescientos mil, cuando escribimos estas líneas) que arroja la consulta por «fiscalidad internacional».

de sus normas en concurrencia con las de otros Estados. Vid. SAINZ DE BUJANDA, Fernando: *Sistema de Derecho financiero*, tomo I, volumen 2.º, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 1985, pp. 557-558.

²⁹² Es sabido que «fiscal» proviene del latín *fiscus*, que en el mundo romano daba nombre a la caja imperial, para distinguirla del *aerarium* o caja del Estado. Varios autores han considerado que, pese a la generalizada utilización de aquel término en la legislación y literatura francesa (*droit fiscal*) y anglosajona (*fiscal law*), sería un arcaísmo entre nosotros hablar de «Derecho fiscal». Entre otros, vid. PALAO TABOADA, Carlos: *Derecho financiero y tributario*, I, Colex, Madrid, 1987, p. 38; FALCÓN Y TELLA, Ramón: *Introducción al Derecho financiero y tributario de las Comunidades Europeas*, Civitas, Madrid, 1988, p. 48 y también este mismo autor en «El derecho fiscal europeo», dentro de la obra colectiva: *Manual de fiscalidad internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2001, pp. 633-634. Más recientemente, vid. FALCÓN Y TELLA, Ramón y PULIDO GUERRA, Elvira: *Derecho Fiscal Internacional*, Marcial Pons, Madrid, 2010, pp. 11-12.

Según vayan poniéndose en práctica los nuevos planes de estudio universitarios plenamente adaptados al EEES se apreciará con toda su intensidad una idea muy extendida desde hace ya tiempo en el campo jurídico en general, como es la necesaria consideración de la dimensión europea e internacional, donde los problemas fiscales adquieren una relevancia nada desdeñable.

Y para afrontar el estudio del Derecho Fiscal Internacional —regulación de situaciones a las que puede resultar de aplicación el ordenamiento tributario de dos o más Estados—, nada mejor que realizarlo «desde la perspectiva de un determinado sistema fiscal, o más precisamente, desde la perspectiva de cada uno de los distintos sistemas fiscales que pueden resultar de aplicación». Es decir, se trata de efectuar un enfoque necesariamente comparado y superador de visiones algo simples de aquél —que lo convertirían en un estudio del sistema tributario español con el mero añadido de los convenios de doble imposición—, procurando dar cuenta de los criterios aplicables en otros países en los casos más significativos; configuración que resulta especialmente provechosa porque responde a necesidades reales de colaboración de profesionales de diferentes Estados, que no sólo han de poseer un conocimiento especializado de su propio ordenamiento jurídico tributario, sino que a la vez tienen que contar con unas mínimas nociones de los criterios que se aplican en otros sistemas tributarios²⁹³.

La asignatura concreta que comenzará a impartirse en la UCM en el año académico 2013-2014, se inserta en el cuarto curso del Grado en Derecho, teniendo carácter optativo para los estudiantes que elijan el itinerario de Derecho Público y su seguimiento deberá permitirles la adquisición de competencias en: 1.º Conocimiento de las repercusiones que genera el Derecho fiscal internacional en el entorno empresarial; 2.º Conocimiento de los posibles problemas y cuestiones de mayor relevancia que pueden originarse, desde el punto de vista tributario, en una empresa como consecuencia de la realización de operaciones económicas de ámbito internacional y formulación de propuestas de solución adecuadas; 3.º Conocimiento desde una perspectiva

²⁹³ Seguimos el planteamiento de FALCÓN Y TELLA y PULIDO GUERRA: *Derecho Fiscal Internacional*, cit., p. 12.

teórico-práctica de la tributación a la que se ven sometidas las personas y entidades no residentes en territorio español, logrando potenciar con ello las capacidades de orientación en el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de dichos sujetos; 4.º Conocimiento de los problemas que ocasiona la doble imposición en materia tributaria, así como de las posibles vías internas, bilaterales y multilaterales de solución, y 5.º Conocimiento de las principales líneas que la Unión Europea está siguiendo en materia de armonización fiscal de la imposición directa e indirecta y el fomento de la cooperación entre Administraciones y lucha contra el fraude fiscal internacional. El contenido formativo de la asignatura de Fiscalidad Internacional y Comunitaria debe quedar ligado, por lo tanto, al tratamiento de temas como: 1.º Concepto, contenido y fuentes del Derecho Fiscal Internacional; 2.º Naturaleza y articulación del Derecho Fiscal Europeo y los ordenamientos internos; 3.º Principios básicos de la fiscalidad internacional y comunitaria; 4.º Los criterios de sujeción en la imposición directa; 5.º La doble imposición y los métodos internos y convencionales para corregirla; 6.º La armonización fiscal en Europa; 7.º Resolución de conflictos y cooperación entre Administraciones tributarias; 8.º Planificación fiscal internacional y medidas antielusión²⁹⁴.

²⁹⁴ Como bibliografía general recomendada para esta asignatura, cabe señalar: ALONSO GONZÁLEZ, Luis Manuel: *La armonización fiscal en la Unión Europea*, Cedecs, Barcelona, 1997; CALDERÓN CARRERO, José Manuel: *La doble imposición internacional en los convenios de doble imposición y en la Unión Europea*, Aranzadi, Navarra, 1997; CARMONA FERNÁNDEZ, Néstor (Director): *Convenios fiscales internacionales y fiscalidad de la Unión Europea 2009*, CISS, Valencia, 2009; COLLADO YURRITA, Miguel Ángel (Director): *Estudios sobre Fiscalidad Internacional y Comunitaria*, Colex, Madrid, 2005; CORDÓN EZQUERRO, Teodoro (Director): *Manual de fiscalidad internacional*, 3.ª edición, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007; FALCÓN Y TELLA, Ramón y PULIDO GUERRA, Elvira: *Derecho Fiscal Internacional*, Marcial Pons, Madrid, 2010, y SERRANO ANTÓN, Fernando (Director): *Fiscalidad internacional*, 4.ª edición, Centro de Estudios

III. LA VERIFICACIÓN DEL «MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN ESTUDIOS AVANZADOS DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO»

Entre las actuaciones de evaluación de la ANECA se encuentra la correspondiente a las propuestas de planes de estudio de títulos universitarios oficiales diseñados de acuerdo con el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior que arranca con la Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999.

Cualquiera que haya tenido la ocasión de acercarse al «programa VERIFICA» de la citada fundación estatal, conocerá de sobra el burocrático proceso de verificación de los títulos que llegó a generar el descontento generalizado de los Rectores universitarios²⁹⁵, dando posteriormente lugar a la reacción publicada en la prensa de quien ejerció el cargo de directora de la ANECA²⁹⁶. Con independencia de la valoración que cada cual quiera hacer del proceso de verificación de grados y posgrados, lo cierto es que al implantar estos últimos antes de definir el contenido de los primeros —lo cual quizás solamente pueda

Financieros, Madrid, 2010.

²⁹⁵ Véanse las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación a comienzos de diciembre de 2008. Por ejemplo:

<http://terrannoticias.terra.es/sociedad/articulo/descontento-aneca-berzosa-2934173.htm>

<http://www.laverdad.es/murcia/20081206/region/rectores-universidades-critican-burocracia-20081206.html>

²⁹⁶ Vid. RAURET, Gemma: «La “burocracia” de ANECA», en *El País* de 2 de febrero de 2009, pudiendo consultarse en línea:

<http://www.elpais.com/articulo/educacion/burocracia/ANECA/elpepusocedu/20090202elpepiedu 3/Tes>

explicarse por razones de oportunidad política—, ha provocado graves situaciones de indefinición, sobre todo en lo tocante al doctorado²⁹⁷.

En el caso del MIEADFT, la elaboración de los documentos que compondrían la Memoria del Máster sometido a evaluación de la ANECA, llevó a la constitución, en el seno del Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la UCM, de una comisión de estudio y propuesta de medidas para el desarrollo de la docencia y la investigación en el campo jurídico-financiero de acuerdo con las directrices de Bolonia y los procesos de reforma de los planes de estudios de Derecho que ello iba a conllevar en las distintas Universidades europeas²⁹⁸, así como a la convocatoria de una reunión de profesores de Derecho Financiero y Tributario de las diversas Universidades españolas sobre «El Derecho Financiero ante los nuevos Planes de Estudio»; encuentro que se celebró en la Facultad de Derecho de la UCM, los días 26 y 27 de junio de 2008 y a la que asistió casi un centenar de profesores de la asignatura²⁹⁹.

²⁹⁷ Vid. VALCÁRCEL, Miguel y SIMONET, Bartolomé M.: «El posgrado en el marco del Espacio Europeo de Educación», en *La Cuestión Universitaria*, n.º 5, 2009, pp. 91-98, que puede ser consultado en línea:

http://www.lacuestionuniversitaria.upm.es/web/grafica/articulos/imgs_boletin_5/pdfs/LCU5-9.pdf?PHPSESSID=242d7n6n5912728m0sn79effl4

²⁹⁸ La citada Comisión estuvo integrada por quien ejercía entonces el cargo de Director del Departamento, el profesor García de la Mora y los catedráticos Cayón Galiardo (hoy en día Director), Falcón y Tella y Martínez Lago.

²⁹⁹ En ese encuentro participaron profesores de Derecho Financiero y Tributario de las Universidades de Alcalá de Henares, Alicante, Autónoma de Madrid, Barcelona, Carlos III de Madrid, Castilla-La Mancha, CEU San Pablo de Madrid, Complutense, Córdoba, Girona, Granada, Huelva, La Laguna, Las Palmas, Málaga, Miguel Hernández de Elche, Murcia, Oviedo, País Vasco, Pompeu Fabra, Pontificia de

Poco después, en los meses de septiembre y octubre de 2008, de manera simultánea al comienzo de los trabajos para la elaboración del plan de estudios del Grado en Derecho en la Facultad, se llevarían a cabo varias reuniones del Rectorado de la UDIMA con representantes del Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la UCM, con el fin de promover un Convenio de Cooperación Académica entre ambas Universidades para la impartición de un título conjunto de Máster.

Del resultado de sucesivas reuniones informativas y de trabajo, en las que se tuvieron en cuenta criterios de numerosos expertos externos, tanto del ámbito universitario como profesional y empresarial y de la Administración pública, surgió la determinación de las directrices del plan de estudios, concretando la distribución del programa formativo en módulos y materias, desarrollando el sistema de evaluación y la particular significación que tendrían las tecnologías de la información y comunicación imprescindibles para la enseñanza a distancia de determinadas materias del Máster.

Los objetivos generales del MIEADFT pasan por procurar que los estudiantes adquieran una formación avanzada, centrada en los específicos problemas jurídico-financieros y tributarios, orientada así a la especialización académica y profesional, así como a promover la iniciación en las tareas investigadoras.

El Máster tiene una carga de 60 créditos ECTS y ofrece líneas de investigación para la realización posterior de la Tesis Doctoral conducente al Título de Doctor y en el diseño de su plan de estudios se han tenido presentes los conocimientos mínimos principales que debe reunir un estudiante que se inicia en la investigación del Derecho Financiero y Tributario, poniendo a su disposición espacios, de carácter presencial así como virtual, adecuados para recibir las enseñanzas y desarrollar investigaciones individuales y en equipo, fomentando la lectura, el tratamiento y resolución de problemas fundamentales relacionados con las instituciones financieras en un marco hacendístico caracterizado por las múltiples interrelaciones, tanto a nivel nacional como internacional y específicamente en el contexto europeo comunitario.

Comillas, Rey Juan Carlos de Madrid, Salamanca, Santiago de Compostela, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Además de procurar la transmisión de conocimientos relacionados con la regulación jurídica de la Hacienda Pública estatal, autonómica y local; los procesos de presupuestación, ejecución y control del gasto público, los principios que sustentan el deber de contribuir, la interpretación de las normas tributarias y la aplicación de las distintas figuras impositivas, etc., el Máster pretende educar en la adquisición de habilidades de análisis, interpretación, desarrollo y aplicación de conocimientos a los estudiantes, que deben formar parte de su formación integral.

La trayectoria investigadora de la Facultad de Derecho de la UCM y, particularmente, del profesorado integrado en su Departamento de Derecho Financiero y Tributario, viene ampliamente avalada por las numerosas publicaciones científicas del mismo, tanto con carácter nacional como internacional. Asimismo, el Máster cuenta con los antecedentes de los Programas de Doctorado que se venían impartiendo antes y que han contado, como ya se indicó más atrás, con la colaboración de organismos públicos y privados en su realización.

Las actividades de aprendizaje recogidas en el programa formativo diseñado se han elaborado en base a las necesidades formativas y los objetos de aprendizaje establecidos por el profesorado especialista en las diferentes materias objeto de estudio, prestando especial importancia al tratamiento personal y seguimiento continuado del progreso académico individual, facilitando el apoyo y orientación necesarios.

El programa formativo favorece el dominio de conocimientos y desenvolvimiento adecuado de capacidades para afrontar con garantía de éxito el estudio e investigación, la reflexión y resolución de problemas, la búsqueda y gestión de la información necesaria, así como la aportación de juicios críticos que favorezcan la interpretación racional y coherente del Derecho Financiero y Tributario.

Este objetivo general se puede desglosar en diversos objetivos de aprendizaje específicos. Sin ánimo de exhaustividad, estarían: 1.º Profundizar en conocimientos previamente adquiridos sobre los principios e instituciones del Derecho Financiero y Tributario, así como los contenidos fundamentales de la jurisprudencia constitucional recaída en materia financiera; 2.º Conocer el fundamento y aplicación de los diferentes recursos financieros, así como los

procesos de presupuestación, ejecución y control del gasto público; 3.º Adquirir las capacidades necesarias para desempeñar tareas de estudio e investigación en el ámbito financiero y tributario; 4.º Proporcionar al estudiante una preparación sólida que le permita relizar razonamientos críticos y fundados en las materias pertenecientes al Derecho Financiero; 5.º Fomentar en el estudiante una actitud de enjuiciamiento apropiada para hacer valorar los derechos de los obligados tributarios frente a la Hacienda Pública en los diferentes procedimientos de gestión e Inspección tributaria; 6.º Favorecer un sólido conocimiento de los diferentes impuestos (tanto estatales, cedidos a las comunidades autónomas y municipales) que configuran nuestro sistema fiscal, así como de los problemas que se presentan en un marco integrado de toma de decisiones a nivel comunitario y provenientes de la cada vez mayor globalización económica, y 7.º Realizar aportaciones a la doctrina científica del Derecho Financiero y Tributario, mediante la apertura de nuevas líneas de investigación y estudio.

En la tabla que viene a continuación, se refleja la distribución por módulos, materias y asignaturas obligatorias del MIEADFT, su número de créditos ECTS y el carácter presencial o a distancia que tendrán (correspondiendo las enseñanzas presenciales al profesorado del Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la UCM, mientras que las de carácter no presencial son competencia del profesorado de la UDIMA).

PLAN DE ESTUDIOS DEL «MIEADFT»

MÓDULOS / MATERIAS / ASIGNATURAS	TIPO	ECTS
MÓDULO I. DERECHO FINANCIERO Y SISTEMA FISCAL BAJO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		
Materia 1. Informática aplicada a la tributación		
1.1. Informática aplicada a la tributación	AD	6
Materia 2. Formación avanzada sobre el Sistema Tributario Español		
3.1. Impuestos Directos (Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, Sucesiones y Donaciones y tributación de no Residentes)	AD	6

MÓDULOS / MATERIAS / ASIGNATURAS	TIPO	ECTS
3.2. Impuestos Indirectos (Impuestos sobre el Valor Añadido, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Especiales)	AD	6
3.3. Impuestos Locales (Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Vehículos de tracción mecánica, Construcciones, Instalaciones y Obras y sobre Gastos suntuarios)	AD	6
MÓDULO II. FORMACIÓN AVANZADA EN DERECHO FINANCIERO Y ESPECIALIDADES DEL SISTEMA FISCAL ESPAÑOL Y COMPARADO		
Materia 3. Procedimientos para la Financiación del Sector Público, su Presupuestación y Control		
4.1. Ordenación jurídica del gasto y de los Presupuestos públicos	P	6
4.2. Derechos y garantías de los obligados en los procedimientos tributarios	P	6
Materia 4. Especialidades del Sistema Fiscal Español y Comparado		
5.1. Fiscalidad de los actos y negocios jurídicos	P	6
5.2. Fiscalidad Internacional y Comunitaria	P	6
MÓDULO III. TRABAJO DE FIN DE MASTER		
6. Trabajo de Fin de Master		
6.1. Trabajo de Fin de Master	SP	12

Convenciones utilizadas: AD (A distancia), P (Presencial), SP (semipresencial)

Como ya se indicó al comienzo de este trabajo, el plan de estudios del MIEADFT resultó verificado positivamente, en junio de 2010, por la Comisión de Verificación de Planes de Estudios, designada por el Pleno del Consejo de Universidades. Posteriormente, por Orden 5242/2010, de 14 de octubre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 10 de noviembre de 2010), se acordó la implantación oficial de dicho posgrado a partir del curso 2010-2011.

Desde entonces hasta hoy, sin embargo, no se ha procedido a la puesta en práctica de la nueva titulación, limitándose la página web de la UCM (www.ucm.es) al sólo señalamiento de «plazo de inscripción cerrado» y la respectiva de la Facultad de Derecho de la misma Universidad a indicar que «no se oferta en el Curso 2010/2011»; indicación ésta que se reitera ahora para el curso 2011/2012. Por su parte, desde la página web de la UDIMA (www.udima.es) no ha aparecido ninguna indicación que permita conocer siquiera de la existencia de dicho título, aunque no se ofertase en los citados años académicos.

Esta inexplicable situación, muy posiblemente viene propiciada por la existencia de una serie de prejuicios arraigados en la Universidad pública frente a la posibilidad de poner en práctica una titulación que requiere de amplias dosis de dinamismo, flexibilidad e imaginación para superar los inevitables problemas de gestión que iba a entrañar una enseñanza compartida con una Universidad privada.

El Rectorado de la UCM parece contentarse con la mera presencia formal del título en el más amplio catálogo de Másteres ofertados —como si fuese una muestra más que añadir en la lista—, pero sin ninguna voluntad real de llevarlo a su definitiva aplicación, desentendiéndose de la laboriosa tarea que supuso el diseño y preparación de la Memoria del MIEADFT, dejándolo en una situación de stand by, como título durmiente sin ofertar, contradiciendo la apuesta que hizo la Facultad de Derecho por disponer de una relación de titulaciones de posgrado específicas³⁰⁰, al lado de otros Másteres más generalistas y de plural implicación de la estructura departamental de la Facultad como son los Másteres en Derecho Público y en Derecho Privado.

³⁰⁰ Aparte del que aquí se comenta, cabe reseñar los Másteres en *Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos*; en *Medio Ambiente, Dimensiones Humanas y Socioeconómicas*; en *Derecho Internacional*, y en *Derecho Español Vigente y Comparado* que se imparte en la Universidad de Puerto Rico.

Además, la situación actual del MIEADFT frustra las aspiraciones de los interesados potenciales en su realización, alumnos de Universidades nacionales y extranjeras, pero también del potencial docente del profesorado perteneciente al Departamento de Derecho Financiero y Tributario de esa Universidad, rompiendo una fructífera línea de impartición conjunta de programas de doctorado con otras instituciones que se remonta al año 1993, cuando resultó firmado el Convenio de colaboración entre el citado departamento y la Escuela de la Hacienda Pública del Ministerio de Economía y Hacienda, a la que más tarde sucedería el Instituto de Estudios Fiscales y en cuyo desarrollo de cursos y seminarios de doctorado dirigidos a funcionarios de cuerpos superiores de la Administración financiera española, por acuerdo expreso del Consejo del Departamento, se abrió también un procedimiento de reconocimiento de créditos por actividades formativas realizadas por los doctorandos en el Centro de Estudios Financieros, entidad ésta de la que proviene la posterior creación de la UDIMA.

En una palabra, la apuesta que canalizaron ambas Universidades al diseñar el MIEADFT se ve por el momento truncada, situando al Departamento que lo promovió en una posición de desventaja comparativa con otros de la misma Facultad, desentendiéndose de las razones que llevaron a su implantación y dejando de recoger a cuantas vocaciones investigadoras en el área jurídico-tributaria que tienen que canalizar sus inquietudes, al menos en la UCM, con la realización de otros estudios de posgrado en Derecho y desaprovechando una excelente oportunidad de colaboración público-privada.

IV. PRINCIPALES EJES DEL TÍTULO PROPUESTO POR LA UCM Y LA UDIMA: COMBINACIÓN DE LA ENSEÑANZA PRESENCIAL Y A DISTANCIA Y COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Aunque no podamos entrar a detallar el plan de estudios del MIEADFT, una primera característica distintiva del mismo pasa por el carácter interuniversitario del título. Ello supone para los estudiantes la realización, en primer término, de las actividades formativas a distancia programadas por la UDIMA y, posteriormente, las previstas por la UCM, que serán de tipo presencial.

En el orden temporal lógico, desde el comienzo del primer semestre, los estudiantes llevarán a cabo una tarea de profundización en la informática y tecnologías de la información y comunicación, comenzando a enfrentarse a técnicas avanzadas de investigación y adquiriendo conocimientos avanzados sobre los caracteres estructurales de los diferentes impuestos que conforman el sistema tributario español.

Uno de los aspectos más complejos del Derecho Tributario es la diversidad de fuentes (estatales, autonómicas, locales, europeas e internacionales), a lo que se une la enorme y rápida transformación y evolución de la normativa tributaria. El experto tributario debe estar preparado para asimilar ambos elementos. En aras de este objetivo, los estudiantes tendrán acceso, desde el primer momento, al sistema de aprendizaje virtual empleado por la UDIMA y emplearán información especializada proveniente de las bases de datos especializadas en la materia, webs de interés, etc.

Después de su paso por la UDIMA, empezarán las actividades presenciales dirigidas por el profesorado del Departamento de Derecho Financiero y tributario de la UCM (conferencias, seminarios, tutorías, dirección de trabajos...), acercándose desde ese momento a los problemas más relevantes, con transcendencia tanto dogmática como práctica, que en cada momento se susciten en relación con la ordenación jurídica del gasto público, de los Presupuestos Generales del Estado y de los demás entes públicos territoriales e institucionales, del control de la Hacienda Pública, el despliegue por esta de diferentes procedimientos y la conveniente garantía y tutela de los derechos de los obligados tributarios. Posteriormente, en el mismo marco se ventilarán aspectos relacionados con la tributación de operaciones y contratos, así como con el Derecho internacional tributario, concluyendo con la defensa pública de un Trabajo de fin de Máster.

En el ámbito presencial, tendrán que analizarse los casos más significativos que, desde el punto de vista tributario, se pueden plantear a la hora de cerrar las distintas operaciones contractuales (de compraventa y distribución, arrendamientos, transmisión de derechos sobre bienes inmateriales, contratos de colaboración, asociación, financiación y garantía, de gestión y custodia, de seguros, etc.). Y, al propio tiempo, se estudiará el Derecho Tributario internacional, con particular referencia a la doble imposición internacional y a

los Convenios Internacionales de Doble Imposición, especialidades de las rentas financieras (dividendos, intereses y cánones), el intercambio entre Estados y la cláusula de no discriminación, los paraísos fiscales y la planificación fiscal internacional, además de la incidencia de los principios comunitarios en los sistemas tributarios nacionales y el papel de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

La diferenciación de escenarios en los que se llevará a cabo la enseñanza presencial y a distancia no puede suponer el establecimiento de compartimentos separados en el sistema de evaluación. Antes al contrario, en el MIEADFT se potenciará la evaluación continuada de los estudiantes a través de la realización por el profesorado de las dos Universidades implicadas de pruebas y controles que demuestren un aprendizaje colaborativo y la construcción colectiva del conocimiento. En la UDIMA, dichas actividades se desarrollarán desde las herramientas telemáticas previstas para ese fin (glosario, cuestionario y foros de la plataforma de teleformación), así como pruebas de evaluación tipo test, realización de supuestos prácticos, trabajos basados en la búsqueda de información, realización y presentación de informes. En la UCM también tienen encaje herramientas como las indicadas, aunque de modo diferenciado, como es lógico, teniendo en cuenta el progreso que realizan los estudiantes a través de su asistencia continuada y participación activa en las clases, realización periódica de controles escritos y orales sobre las distintas materias, presentación de informes, recensiones bibliográficas y comentarios de sentencias, etc.

La segunda característica distintiva del MIEADFT se explica por contraste con los títulos de posgrado implantados en otras Universidades públicas y privadas que sólo parcialmente coinciden, en cuanto a su contenido y metodología con el impulsado por la UCM y la UDIMA.

En efecto, en unos casos, la profundización en los conocimientos jurídico-financieros suele resultar postergada por la preeminencia de orientaciones multidisciplinarias, como se desprende en titulaciones que agrupan estudios de Derecho Público o de Derecho Privado de diferentes Universidades. En ellas, el Derecho Financiero y Tributario —e incluso, la parte más atendida de la disciplina, el Derecho Tributario— tiende a presentarse de manera fragmentaria

o generalizada, y con el riesgo de que queden sin el necesario tratamiento avanzado y de especialización importantes instituciones financieras.

En otros, la principal orientación práctica o profesional, además de provocar ese mismo efecto, relega claramente la importancia de alcanzar un alto nivel formativo de carácter metodológico e investigador, lo que se subsana en el MIEADFT con la necesaria realización por los estudiantes de un Trabajo de fin de Máster de carácter marcadamente investigador.

Finalmente, son pocas las titulaciones que conjugan la docencia presencial y a distancia, como aquí se realiza a través de la potenciación de las utilidades que brindan las tecnologías de la información y comunicación, en apoyo de las conferencias magistrales, sesiones teóricas y prácticas desenvueltas en las aulas. Y menos aún las que demuestren la conveniencia de que la Universidad pública y la privada colaboren en un empeño común educativo de alta cualificación.

El especial valor formativo del Derecho Financiero, al que ya hicimos alusión más atrás, tiene mucho que ver con la presencia de instituciones y elementos donde se conjugan intereses públicos y privados. Y no faltan ejemplos, aunque sobre todo se refieran a titulaciones de marcado acento profesional, donde las instituciones jurídico-tributarias son explicadas a los estudiantes por abogados, economistas y asesores fiscales, pero también por inspectores de Hacienda, jueces y magistrados y, por supuesto, catedráticos y profesores universitarios.

Si a cualquiera de estos profesionales y académicos se preguntase por la connotación público-privada del MIEADFT, creemos que nada tendría que objetar probablemente, como no fuera que no se hubiese pasado antes por la cabeza de los rectores de la institución o entidad con la que tenga mayor afinidad.

V. PERSPECTIVAS DE FUTURO: HACIA UNA CLÍNICA JURÍDICO-TRIBUTARIA EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

Para terminar esta comunicación, queremos dejar señalada otra actividad impulsada desde el Departamento de Derecho Financiero y Tributario de la UCM y que puede suponer un claro progreso innovador de la enseñanza

práctica de los tributos, los procedimientos de aplicación de los mismos y de los derechos y garantías de los obligados tributarios.

En concreto, se ha solicitado un proyecto de innovación docente con el que se pretende explorar la viabilidad del modelo docente de clínica jurídica en la Facultad de Derecho de la UCM. Mediante dicho proyecto se pretende involucrar a los estudiantes en la resolución de casos y supuestos jurídicos reales, tutelados por profesores, que les permitan adquirir la debida experiencia y capacitación para su futura actividad profesional.

Como es sabido, la educación jurídica clínica es un modelo de formación en Derecho que surge en los Estados Unidos, basado en la conexión directa de los alumnos con la realidad social y jurídica. En un primer momento, las «Law Clinics» trataron de trasladar el modelo de las Facultades de Medicina al ámbito jurídico para, posteriormente, vincular el proceso de formación del jurista con el compromiso con causas sociales y con el fortalecimiento de una cierta deontología profesional.

Consideramos que se trata de una metodología educativa muy interesante desde la perspectiva del Derecho, ya que permite a los alumnos obtener una mejor formación técnico-jurídica, con una orientación más práctica, permitiendo una integración entre la teoría y prácticas jurídicas, mediante el contacto con el alumno, en la medida de lo posible, con supuestos prácticos reales. Asimismo, se pretende una promoción de la conciencia social de los alumnos, mediante la atención a clases sociales con menos recursos o mediante la colaboración jurídica con entidades sin ánimo de lucro, contribuyendo de este modo a dar satisfacción a la función social de la Universidad.

Siguiendo el ejemplo estadounidense, varias Facultades de Derecho españolas ya están empleando el sistema de clínica jurídica con la finalidad de mejorar la enseñanza teórico-práctica de diversas disciplinas jurídicas (Universidad Carlos III de Madrid, Universidad de Valencia, etc.). Este acercamiento de los alumnos a la realidad práctica que, sin duda, contribuye a despertar un mayor interés por los conocimientos teóricos, se realiza bajo la tutela de profesores universitarios, por lo que no cabe equipararla con la realización de prácticas externas.

A nuestro juicio, la adopción del sistema de clínica jurídica en la UCM contribuiría a facilitar la toma de contacto de los alumnos con la realidad

práctica de las diferentes ramas del Derecho, enmarcándose claramente esta iniciativa en los objetivos fijados por el proceso de Bolonia, toda vez que por esta vía se pretende fundamentalmente incrementar la participación activa del alumnado en el proceso de aprendizaje.

No obstante, la falta de precedentes en nuestra Universidad, obliga a intentar clarificar, con carácter previo a su implementación, una serie de cuestiones relacionadas con la configuración de una Clínica Jurídica en la UCM.

En primer lugar, será necesario determinar la naturaleza de los supuestos prácticos que se someterán a la consideración de los alumnos (p. ej.: supuestos relativos exclusivamente a una rama del Derecho, a varias o multidisciplinares) así como el número idóneo de estudiantes que trabajarán de forma conjunta en cada caso.

En segundo lugar, es preciso verificar si concurren impedimentos legales para que, al igual que en otras universidades españolas y extranjeras, los alumnos tomen contacto con supuestos reales bajo la supervisión de un profesor-tutor. De confirmarse la posibilidad de intervenir en supuestos reales, debe identificarse la naturaleza de los sujetos e instituciones que podrán colaborar con la Universidad a la hora de facilitar a los alumnos casos a partir de los cuales la Clínica Jurídica desarrollará su actividad, debiendo valorarse la posibilidad de otorgar preferencia en dicha colaboración a entidades sin ánimo de lucro o sujetos sin recursos (p. ej.: Defensor del Contribuyente del Ayuntamiento de Madrid, Delegaciones y Administraciones de la Agencia Tributaria, oficinas de atención ciudadana de diversos Ayuntamientos madrileños, Fundación Síndrome Down, Cruz Roja, etc.).

En tercer lugar, debe dilucidarse si el modelo docente que se pretende adoptar podría ser ofertado con carácter general a todos los estudiantes del Grado en Derecho y, asimismo, si la Clínica Jurídica podría actuar como complemento de las prácticas externas previstas por los diferentes planes de estudios que se imparten en la Facultad de Derecho.

Consideramos que esta última cuestión resultará de especial interés para la Facultad de Derecho, pues debido al elevado número de alumnos matriculados en estudios de naturaleza jurídica en la UCM, no siempre resultará factible encontrar acomodo a los estudiantes en instituciones públicas o privadas que

garanticen la debida calidad en las prácticas que estos resultan obligados a realizar.

Al objeto de despejar estos interrogantes, la propuesta de innovación y mejora de la calidad docente de referencia está enfocada, por un lado, a conocer la experiencia de aquellas universidades, españolas y extranjeras, que ya vienen empleando el sistema de clínica jurídica al objeto de poder desarrollar una propuesta que pudiera resultar aplicable, de forma conjunta, a los diferentes estudios y titulaciones que se imparten en la Facultad de Derecho.

Por otro lado, se pretenden crear tres grupos piloto en el curso 2011/2012, de adscripción voluntaria para los alumnos, que nos permitan conocer empíricamente, con supuestos prácticos diseñados por los profesores que se integran en el proyecto de investigación, los efectos derivados de la utilización de este método docente en la enseñanza del Derecho Financiero y Tributario. Estos resultados se harán llegar al Decanato y a los responsables de los diferente Departamentos que integran la Facultad al objeto de que valoren la posibilidad de adoptar este instrumento docente en la enseñanza de las distintas disciplinas jurídicas.

El sistema de clínica jurídica se ofertará a los alumnos matriculados en las asignaturas relacionadas con el Derecho Financiero y Tributario impartidas por los profesores que participan en el proyecto (en torno a setecientos alumnos), si bien la adscripción los tres grupos pilotos que serán ofertados tendrá carácter voluntario para los alumnos.

Mediante la creación de grupos piloto se persigue que los estudiantes: 1.º Apliquen contenidos teóricos a la resolución de problemas y casos tomados de la práctica; 2.º Desarrollen habilidades profesionales (reconocer intereses, identificar estrategias de resolución, tomar decisiones, superar dificultades, autocrítica, sentido de la responsabilidad, etc.); 3.º Comprendan el significado de la justicia, y 4.º Aumenten su responsabilidad respecto a los problemas sociales.

El proyecto de innovación docente contará con dos fases bien diferenciadas. En el primer cuatrimestre del curso 2011/2012 se procederá a recabar información y al intercambio de experiencias con otras Facultades de Derecho españolas que ya vienen empleando el mecanismo de clínica jurídica en la enseñanza del Derecho. También se procederá a recabar datos de aquellas

Universidades extranjeras con mayor tradición en la aplicación del sistema de «Law Clinic».

El resultado de la labor investigadora realizada durante el primer cuatrimestre se tomará en consideración en la configuración de tres grupos piloto de clínica jurídica que se ofertarán a los alumnos de la asignatura «Derecho Financiero y Tributario I» del Grado en Derecho, impartida en el segundo cuatrimestre del curso 2011-2012.

Los resultados de esta experiencia docente se plasmarán en un trabajo conjunto que se remitirá para su publicación, previa autorización de la UCM, a alguna de las revistas relacionadas con la mejora e innovación docente en el ámbito jurídico.

Asimismo, se organizará una jornada en la Facultad de Derecho de la UCM, a la que se invitarán a profesores de otras universidades españolas que ya están empleando este método docente en el ámbito jurídico, con la finalidad de informar e involucrar a otros Departamentos de la Facultad de Derecho en la utilización del modelo educativo propuesto.

Como cabe observar, la utilidad práctica del proyecto propuesto es muy amplia, pues sus resultados teóricos y prácticos podrán extrapolarse a la enseñanza de todas las disciplinas jurídicas que se imparten en la Facultad de Derecho de la UCM. De hecho, la Clínica Jurídica podría actuar como complemento de las prácticas externas previstas por los diferentes planes de estudios que se imparten en la Facultad de Derecho.

Según se ha señalado previamente, consideramos que esta última cuestión resultará de especial interés para la Facultad de Derecho pues debido al elevado número de alumnos matriculados en estudios de naturaleza jurídica en la Universidad Complutense, no siempre resultará factible encontrar acomodo a los estudiantes en instituciones públicas o privadas que garanticen la debida calidad en las prácticas que estos resultan obligados a realizar.